

**RESOLUCIÓN 009/2021**  
**ALCALDES DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

La emergencia por la pandemia COVID 19, y en el marco de nuestras atribuciones, la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas conexas, **LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DELA SIERRA, COTOCA, PORONGO, LA GUARDIA, EL TORNO, COLPA BÉLGICA, WARNES Y MONTERO y MINEROS:**

**RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** HORARIO DE CIRCULACIÓN Y ACTIVIDADES. Se establecen los siguientes horarios de circulación y actividades:

1. A partir del día jueves 25 de noviembre hasta el lunes 6 de diciembre 2021, el horario permitido de circulación de personas y vehículos motorizados públicos y privados, incluidas motocicletas y bicicletas es de horas 05:00 de la mañana hasta las 02:00 horas del día siguiente, todo tipo de actividades públicas y privadas, de servicios comerciales, y prestaciones de servicios podrán funcionar y atender de 05:00 am hasta las 01:00 horas.
2. Continuar con las brigadas de vigilancia epidemiológica a los mercados o centros de abastecimiento, establecimientos municipales y lugares de espacios públicos y otros para realizar la toma de prueba antígeno nasal, acompañados de medicamentos y otros insumos, a cargo de la Secretarías Municipales de Salud de los municipios de la región metropolitana, a objeto de detectar de forma precoz la circulación de las variantes de mayor impacto para la prevención de la propagación del virus SARS-COV-2.
3. **Se prohíben las fiestas de promociones (fiestas y festejos de bachilleratos, ciclo pre escolar, y otros) por ser eventos masivos y lugares de exposición al contagio y propagación del virus SARS-COV-2.**
4. **Los actos protocolares y de formalidad de entrega de títulos de bachiller serán autorizados previamente por el C.O.E.M. y solo podrán realizarse en lugares cerrados de ocupación al 30% de capacidad y al 50% en lugares abiertos, con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada evento.**
5. **Se prohíbe terminantemente los actos y eventos masivos como ser: CONCIERTOS Y FESTIVALES ARTÍSTICOS DE TODO TIPO, ACTUACIÓN DE ARTISTAS, FIESTAS DE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS, EVENTOS DE FESTEJOS MASIVOS, Y TODO EVENTO que genere aglomeración de personas (se considera evento masivo aquel que supera la cantidad de 50 personas).**
6. Los eventos prohibidos, (no autorizados), serán pasibles a las sanciones establecidas por ley y/o clausura inmediata. En caso de causar daño a la salud de la población, se comunicará al Ministerio Público para el inicio de las acciones conforme a ley por atentado contra la salud pública.
7. Todo acto de realización de REUNIÓN DE PERSONAS permitidos por la presente resolución será previamente autorizado por el COEM, de cada Gobierno Municipal, bajo estrictas medidas de bioseguridad y NO deberán sobre pasar el 30% de su capacidad del lugar cerrado y al 50% en lugares abiertos.
8. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades, comerciales y de servicios, atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. En lugares abiertos la capacidad de ocupación de sus espacios será del 50%.

9. Los patios de comida, restaurantes, cafeterías, y/o sitios de consumo de alimentos y bebidas, gimnasios, eventos académicos, centros comerciales, supermercados, mercados, entidades financieras y otras actividades, comerciales y de servicios, deberán realizar la exigencia del certificado de vacunación a sus trabajadores, proveedores y clientes para ser atendidos. Las secretarías municipales responsables controlarán el cumplimiento de la presente disposición.
10. Los patios de comida, restaurantes de expendio de comidas, cafeterías, y sitios de consumo de alimentos, podrán atender con bebidas alcohólicas solo para acompañamiento de comidas donde los clientes pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser más de 8 personas, con la separación establecida (1.5 mts) entre ellas y cumpliendo las demás normas de bioseguridad.
11. Los locales y bares de expendio de bebidas alcohólicas podrán atender al 30% de su capacidad donde los clientes sólo pueden estar sin barbijo en las mesas, los cuales no pueden ser de más de 08 personas, con la separación establecida entre ellas y cumpliendo las demás medidas establecidas en el protocolo para el sector gastronómico. De la misma forma se establece el 30% de su capacidad para los salones de eventos (para reuniones que no sean eventos masivos), cumpliendo con las normas de bioseguridad, con la separación respectiva uso de barbijos y alcohol al 70%, previa aprobación del protocolo por los Comité de Operaciones de Emergencias Municipal COEM.
12. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en bares, locales, discotecas, karaokes, viviendas particulares, condominios, hoteles y otros será permitido con protocolo de bioseguridad aprobado previamente por la autoridad de salud municipal o los COEM.
13. Los eventos académicos para realizar capacitación educativa atenderán dentro del horario establecido en la presente resolución con el 30% de su capacidad y ocupación de sus espacios de atención con el distanciamiento físico y cumplimiento de los protocolos aprobados para cada sector. Serán aprobados por los COEM, previa verificación y aprobación de su protocolo específico.
14. La realización de encuentros familiares en viviendas particulares, condominios y hoteles será permitido siempre y cuando no constituya evento masivo, permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas y que no supere la cantidad de 30 personas. Toda actividad de estos eventos será previamente analizada y autorizada por los COEM.
15. Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme al artículo 25 y siguientes de la Ley N° 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su reglamento aprobado por DS. 1347, así como las normas municipales vigentes que disponen multas y clausuras definitiva.

**En resguardo de la salud y protección de la vida de los habitantes exigir la intervención de la Fiscalía y la Policía Nacional para el cumplimiento de la presente resolución.**

16. Todas las actividades permitidas serán realizadas CON NORMAS DE BIOSEGURIDAD vigentes: Uso de barbijo, distancia y uso de alcohol en gel o al 70% para los clientes y usuarios.
17. Los servicios de entrega a domicilio (delivery) o recojo de comida trabajaran desde las 05:00 hasta las 02:00 am horas del día siguiente, debiendo usar y mantener todas las medidas de bioseguridad.
18. Quedan exceptuados de la restricción de circulación establecida los siguientes:
  1. Las unidades motorizadas de los servicios esenciales, vehículos de emergencias y/o por fuerza mayor, así como vehículos públicos o particulares que realicen traslado de personas por cuestiones de emergencia de salud.
  2. Los vehículos de los gobiernos autónomos y otras instituciones públicas que presten servicios esenciales, debidamente identificados con su credencial y/o pase de circulación con su respectivo código QR.

3. Los vehículos de medios de comunicación que realizan cobertura periodística debidamente identificados con su credencial.
4. Los vehículos de las industrias farmacéuticas, industrias de la cadena alimentaria, abastecimiento mayorista.
5. Los vehículos oficiales, de las brigadas médicas y que transporten a viajeros y/o sus acompañantes, quienes deberán exhibir la fotocopia u original del pasaje o boleto de viaje.
6. Los vehículos del sector de la construcción debidamente identificados con su credencial.

#### **SEGUNDO: CONTROL.**

- a. El Órgano Ejecutivo Municipal con apoyo de la Policía Boliviana y la Fiscalía Departamental, en coordinación con el COEM y el COED, continuarán y reforzarán con el control in situ del cumplimiento de las medidas y restricciones establecidas en todos los establecimientos comerciales, mercados, bienes de dominio municipal, lugares de actividades, locales, espacios públicos y privados, incluyendo servicios y restaurantes, especialmente en espacios de alta concurrencia de personas.
- b. Se dispone que todos los actores públicos y privados, en el ejercicio de sus actividades, realicen el control de la vacunación efectiva de sus funcionarios, trabajadores y clientes, como así también, deben coadyuvar en el control de pruebas de antígenos y diagnósticos para evitar la propagación del contagio.
- c. Se establece que todos los establecimientos comerciales y lugares de actividades, locales, incluyendo servicios, restaurantes, patios de comida y locales en espacios de alta concurrencia de personas, deberán solicitar el certificado de vacunación.
- d. Los municipios de la región metropolitana coadyuvarán con el SEDES para ampliar la infraestructura que serán destinados como puntos de vacunación y control de pruebas de antígenos.

#### **TERCERO: LIMPIEZA, USO DE BARBIJO, DESINFECCIÓN Y CONTROL.**

- a. Las empresas públicas y privadas, los centros comerciales, centros de abastecimientos, instituciones de servicios públicos y privados, y todo tipo de actividades, están obligados a la limpieza de sus instalaciones, desinfección diaria de sus oficinas, lugares de trabajo y actividad, exigiendo a su personal y al cliente el distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros, uso de barbijo, lavado permanente de manos, protocolos de higiene y bioseguridad, así como la desinfección permanente de ambientes.
- b. Las Secretarías competentes en sus respectivos despachos y las unidades del Gobierno Municipal, así como las autoridades llamadas por ley serán las responsables de realizar el control y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo.

#### **CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

- a. En caso de incumplimiento la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en las leyes nacionales, departamentales y municipales vigentes.
- b. Los establecimientos y locales de expendio de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, karaokes, lugares de organizaciones de eventos y expendio de comidas, mercados públicos y establecimientos comerciales, en caso de incumplimiento en la presente resolución serán clausurados de manera inmediata y se aplicarán las sanciones vigentes.

#### **QUINTO: VIGENCIA.**

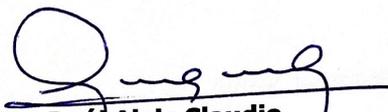
La presente resolución entrará en vigencia desde las 05:00 horas del día jueves 25 de noviembre hasta las 02:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021.

Los Comités de Emergencia Municipal COEM de la Región Metropolitana informarán y tomará las determinaciones conforme al desarrollo y estado de la emergencia sanitaria de acuerdo a informes epidemiológicos.

Santa Cruz, 24 de noviembre 2021.



**Max Jhonny Fernández Saucedo**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**



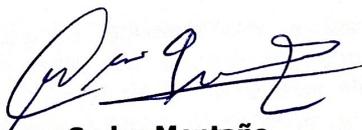
**Raúl Alvis Claudio**  
**ALCALDE MUNICIPAL DECOTOCA**



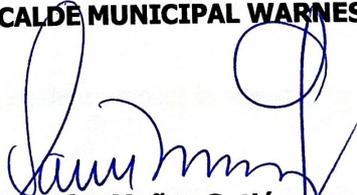
**Neptalí Mendoza**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE PORONGO**

**Rodrigo Valverde a.i.**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA GUARDIA**

**Heriberto Cuellar Cuba**  
**ALCALDE MUNICIPAL EL TORNO**



**Carlos Montaña**  
**ALCALDE MUNICIPAL WARNES**



**Sandra Muñoz Gutiérrez**  
**ALCALDESA COLPA BELGICA**

**Regis Medina Paz**  
**ALCALDE DE MONTERO**



**Salvador Torrejón Oropeza**  
**ALCALDE DE MINERO**